MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 44-2021-MDC-GM

Castilla, 09 de Febrero del 2021

VISTOS:

El Informe El Informe N°093-2021-MDC-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de febrero del 2021, el Informe N°015-2021-MDC-GM-GPYP-SGP, de fecha 29 de enero del 2021, emitido por la Sub Gerente Presupuesto, el Informe N° 65-2021-MDC-GDUR de fecha, 25 de enero del 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, el Informe N°080-2021-MDC-GDUR-SGI, de fecha 15 de enero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, y otros documentos adjuntos a la presente y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.194° de la Constitución política del Estado, modificado por el artículo único de la ley N° 30305, de la Reformas Constitucional concordante con lo que estabiece la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el **Artículo 90° del Decreto Supremo N°71-2018-PCM, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°44 -2021-MDC-GM

adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones. 90.11 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se
realiza mediante valorizaciones adicionales. 90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Carta N°11-2020/CAG- RLC, de fecha 04 de diciembre del 2020, el representante común del consorcio Almirante Grau: hace llegar el Expediente de Adicional N° 01 por Partidas Nuevas N° 02 de la Obra, "Rehabilitación de la Avenida Tacna, Calle Piura y Avenida RAMON Castilla, del Distrito de Castilla- Provincia de Piura- Departamento de Piura"-Código ARCC 3218, 6134,3207, 6129- Código Único (IRI) N° 2461644;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°94 - 2021-MDC-GM

Que, mediante Informe N°080-2021-MDC-GDUR-SGI, de fecha 15 de enero del 2021, el Sub Gerente de Infraestructura, señala que teniendo en cuanta la Opinión del proyectista y la conformidad del Supervisor de obra, emite la conformidad para que se proceda con el Adicional N°01 por Partidas Nuevas, por lo que recomienda se emita el acto resolutivo previo Certificación Presupuestal de la Obra, **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA GRAU, AVENIDA TACNA, CALLE PIURA Y AVENIDA RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA, PIURA DEPARTAMENTO PIURA"**-Código Único N°2461644; el cual asciende al monto de S/459,754.54 Soles;

Que, mediante el Informe N° 65-2021-MDC-GDUR de fecha, 25 de enero del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural; emite la conformidad de aprobación del expediente Técnico del Adicional de obra N°01 por partidas Nuevas, en el marco de la ejecución de la obra, por lo que recomienda se emita el acto resolutivo previo Certificación Presupuestal de la Obra, **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA GRAU, AVENIDA TACNA, CALLE PIURA Y AVENIDA RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA, PIURA DEPARTAMENTO PIURA"**, código Único N°2461644, cuya Prestación Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas asciende al monto de **S/459,754.54 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 54/100 Soles)**;

Que, médiate Informe N°015-2021-MDC-GM-GPYP-SGP, de fecha 15 de enero del 2021, la Sub Gerente de Presupuesto, informa que para el Adicional N°01 de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA GRAU AVENIDA TACNA, CALLE PIURA Y AVENIDA RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, está supeditada a los recursos presupuestales existentes por la fuente de financiamiento 3 Recursos por operaciones Oficiales de Crédito, los cuales no han sido ejecutados y que no han sido informados al **MEF** es decir previa evaluación y asignación presupuestal y financiera;

Que, mediante Informe N°093-2021-MDC-GAJ, de fecha 08 de febrero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento legal en el cual recomendó que se apruebe el Adicional N°01 por partidas Nuevas de la Obra, **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA GRAU AVENIDA TACNA, CALLE PIURA Y AVENIDA RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un monto S/459,754.54 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 54/100 Soles); por una incidencia del Adicional N°8.492% con una Incidencia Acumulada (al 15%) 8.492%; asi mismo recomendó se emita el Acto Resolutivo (Resolución de Gerencia Municipal) de acuerdo a las facultades conferidas en la Directiva N°01 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°140-2020-MDC-A, en la cual se apruebe el Adicional;

Que, el procedimiento del Adicional N°01 por partidas nuevas de la obra, **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA GRAU AVENIDA TACNA, CALLE PIURA Y AVENIDA RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, se analiza en el marco de lo establecido en el Artículo 90° del Decreto Supremo N°71-2018-PCM, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); se sustenta en que durante el desarrollo de los trabajos de corte de terreno se encontró con tuberías de concreto simple normalizado y de asbesto cemento para los servicios de agua y desagüe que se encontraban a nivel o por encima de la Sub Rasante proyectada , con una antigüedad de 25 años, dicha adicional de obra asciende al monto de S/459,754.54 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos cincuenta y Cuatro con 54/100 Soles);

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°44 - 2021-MDC-GM

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC-A; modificada por la Resolución de Alcaldía N° 559-2019-MDC-A, en dicha resolución se amplía el numeral 8. Debiendo decir autorizar las contrataciones adicionales de obra menores o iguales quince por ciento (15%), conforme al Artículo 8° numeral 8.2 de la LCE y el Articulo 175.1 del RLCE, y con los vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura; y al Amparo de los informes técnicos y legales amparados en el principio de especialización y confianza;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO-RURAL PIURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: aprobar el adicional N°01, por partidas nuevas de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA GRAU, AVENIDA TACNA, CALLE PIURA Y AVENIDA RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA, PIURA DEPARTAMENTO PIURA"**, código Único N°2641644; asciende al monto de **S/459,754.54 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 54/100 Soles)** (incluido IGV, con una incidencia de 8.74% respecto del monto contractual y una incidencia acumulada de 8.75% con precios vigentes al mes de diciembre del 2020 y un plazo de ejecución de 15 días de calendarios; de acuerdo a los Fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA V°B° GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PIURA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Contratista (Consorcio **ALMIRANTE GRAU**) **la Presente Resolución.**

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Gerencia Desarrollo Urbano-Rural; Gerencia de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Sistemas Informanticos y Estadística, para los fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PIURA

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

CPC. JOSE HILTOR TAVARA ATOCHE
GERENTE MUNICIPAL (e)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA